



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: LARISA ALEXANDRA
VILLARREAL PERALTA
FECHA: 2023.07.26 10:41:19 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Larisa A. Villarreal

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 305273/2023 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EN MODO DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA EL DÍA 07/24/2023 A LAS 5:32 P. M.

DUEÑO DEL DOCUMENTO

ATLÁNTIDA CASA DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE ABREVIATA ATLÁNTIDA CASA DE VALORES, S.A.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 7999
AUTORIZANTE: LIC. JORGE ELIEZER GANTES SINGH NO.1
FECHA: 07/24/2023
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO ONLINE 2700004
IMPORTE SEISCIENTOS QUINCE BALBOAS(B/.615.00)
FECHA DE PAGO 07/24/2023

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 155740535 ASIENTO Nº 1 APERTURA DE FOLIO ELECTRÓNICO
FIRMADO POR LARISA ALEXANDRA VILLARREAL PERALTA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MIÉRCOLES, 26 DE JULIO DE 2023 (10:41 A. M.)



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: CD22A8B0-7DD6-4562-8FBC-D5DFFA9641A7
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Circuito Notarial de Panamá

Licdo. Jorge E. Gantes S.
NOTARIO

Calle 51 Este, Manuel María Icaza,
Edif. Magna Corp., Local N°. 5, PB

Tels.: 269-2207 / 269-2706
email: jorgeganteslegal@gmail.com

ESCRITURA N° 7,999 de 24 de julio de 2023

HORARIO

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Sábado
9:00 a.m. a 1:00 p.m.

POR LO CUAL:

SE PROTOCOLIZA EL CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN DE
LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA ATLÁNTIDA CASA DE
VALORES, S.A.

ARIAS, FABREGA & FABREGA



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

1. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE-----
2. ----- (7,999) -----
3.
4. POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA EL CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
5. ANÓNIMA DENOMINADA ATLÁNTIDA CASA DE VALORES, S.A. -----
6. -----Panamá, 24 de julio de 2023.-----
7. -----
8. En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del
9. Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticuatro (24) días del
10. mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), ante mí, Licenciado JORGE
11. ELIEZER GANTES SINGH, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con
12. cédula de identidad personal número Ocho-Quinientos nueve-Novecientos
13. ochenta y cinco (8-509-985), comparecieron personalmente la señora NANCY
14. ELIETTE COSSÚ DE GRISOLÍA, mujer, mayor de edad, casada, panameña,
15. secretaria, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad
16. personal número Ocho-Doscientos sesenta y uno-Cuatrocientos trece (8-261-
17. 413), con domicilio en el PH ARIFA, piso diez (10), Boulevard Oeste, Santa
18. María Business District, Panamá, República de Panamá y el señor FELICIANO
19. ORTIZ, varón, mayor de edad, casado, panameño, oficinista, vecino de esta
20. ciudad, portador de la cédula de identidad número Nueve-Ciento veintitrés-
21. Mil trescientos veintiséis (9-123-1326), con domicilio en el PH ARIFA, piso
22. diez (10), Boulevard Oeste, Santa María, Business District, Panamá,
23. República de Panamá, personas a quienes doy fe de que conozco y en sus
24. propios nombres me presentaron para su protocolización en esta Escritura
25. Pública, y al efecto protocolizo, conforme al contenido y alcance del
26. Artículo mil setecientos cincuenta y uno (1751) del Código Civil, el
27. Certificado de Constitución suscrito por ellos de la sociedad anónima
28. denominada ATLÁNTIDA CASA DE VALORES, S.A., con domicilio en la República
29. de Panamá. ---- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán
30. las copias que soliciten los interesados. ---- El contenido de dicho
documento se transcribe en la copia de este Instrumento. ---- El Notario

1. advierte a los comparecientes que una copia de esta Escritura Pública debe
2. ser inscrita y habiéndosele leído a los comparecientes esta Escritura en
3. presencia de las testigos instrumentales, señoras YIPSA AVILA DE BURNETT,
4. con cédula número Seis-Cuarenta y siete-Mil cuatrocientos ochenta y seis
5. (6-47-1486) y ALICIA DEL ROSARIO DE CLARKE, con cédula número Dos-Ochenta y
6. cuatro-Doscientos dos (2-84-202), mayores de edad, vecinas de esta ciudad,
7. a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron todos
8. conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos ante mí para
9. constancia, el Notario que doy fe.---- El suscrito Notario hace constar,
10. además, que este documento ha sido elaborado por la firma de abogados
11. ARIAS, FABREGA & FABREGA y firmado por el Licenciado Fernando Antonio
12. Arias, abogado en ejercicio. -----

13. ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE-----
14. ----- (7,999) -----

15. (Fdo.) NANCY ELIETTE COSSÚ DE GRISOLÍA -- FELICIANO ORTIZ -- YIPSA AVILA DE
16. BURNETT -- ALICIA DEL ROSARIO DE CLARKE ---- Licenciado JORGE ELIEZER
17. GANTES SINGH, Notario Público Primero del Circuito de Panamá.-----

18. -----PACTO SOCIAL-----

19. -----DE-----

20. -----ATLÁNTIDA CASA DE VALORES, S.A.-----

21. Nosotros, los suscritos, con la intención de constituir una sociedad
22. anónima por acciones de conformidad con las disposiciones de la Ley General
23. de Sociedades Anónimas de la República de Panamá, por el presente adoptamos
24. el siguiente Pacto Social: -----

25. PRIMERO: El nombre de la sociedad es ATLÁNTIDA CASA DE VALORES, SOCIEDAD
26. ANÓNIMA que se abrevia ATLÁNTIDA CASA DE VALORES, S.A.-----

27. SEGUNDO: Los objetos de la sociedad son hacer cualesquiera y todas las
28. cosas y ejercer cualesquiera y todos los poderes que más adelante se
29. mencionan, en cualquier parte del mundo, a saber: -----

30. (a) Dedicarse a la compra y venta de valores, recibir, transmitir y



NOTARIA PUBLICA PRIMERA

Circuito Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ

1. ejecutar órdenes, así como cualquier actividad permitida a las casas de
2. valores o amparada bajo la licencia de casa de valores. --- (b) Adquirir,
3. negociar, tomar en arrendamiento y vender, transferir, hipotecar, gravar,
4. dar en arrendamiento, licencia o de otra manera disponer de toda clase de
5. bienes muebles e inmuebles y valores. --- (c) Prestar o tomar dinero en
6. préstamo, o hacerse responsable por el pago de dinero y otorgar
7. indemnizaciones, ya sea como principal, deudor solidario o garante. --- (d)
8. Celebrar contratos y arreglos de todas clases con cualquier persona,
9. entidad, gobierno o autoridad. --- (e) Llevar los libros y cuentas de la
10. sociedad, inclusive el registro de acciones, en la República de Panamá. ---
11. (f) Disponer de la administración de la sociedad mediante delegación a un
12. apoderado o apoderados de las facultades que determine la Junta Directiva o
13. los accionistas. --- (g) Prestar servicios de asesoría de inversiones,
14. gestión discrecional e individualizada de cuentas de inversión con arreglo
15. a mandatos conferidos por inversionistas. --- (h) La constitución y
16. administración de fondos de inversión. --- (i) Brindar a otras sociedades
17. la prestación de servicios tales como operaciones, tecnología,
18. contabilidad y riesgos. --- (j) Llevar a cabo cualquier negocio lícito
19. realizable por las casas de valores; y hacer cualesquiera y todos los
20. actos, y tener cualesquiera y todos los poderes antes mencionados, sola o
21. con otros o mediante agentes; y hacer todas las demás cosas que sean
22. incidentales al logro de los objetos antes mencionados. --- Los objetos
23. especificados en cada uno de los párrafos de este Artículo Segundo no serán
24. restringidos por referencia o inferencia de ningún otro párrafo y en el
25. caso de cualquier ambigüedad este Artículo Segundo será interpretado para
26. ampliar y no para restringir los objetos de la sociedad. --- Con estos
27. objetos, la sociedad tendrá todas las facultades contenidas en el Artículo
28. diecinueve (19) de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete
29. (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otras facultades
30. que sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otras leyes vigentes,

1. inclusive el Decreto-Ley No.5 de 2 de julio de 1997. -----

2. TERCERO: La sociedad llevará los libros de comercio y cuentas de la
3. sociedad, inclusive el registro de acciones, en la República de Panamá.----

4. CUARTO: (a) El capital autorizado de la sociedad consistirá en TRESCIENTOS
5. CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$350,000.00), moneda legal de los Estados Unidos
6. de América, dividido en MIL (1,000) acciones con un valor nominal de
7. TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (US\$350.00) cada una. Las acciones serán
8. emitidas únicamente de manera nominativa y no podrán ser emitidas al
9. portador. --- (b) El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los
10. tenedores de tales acciones, a razón de un voto por cada acción así tenida.
11. --- (c) Para la sociedad no habrá otros accionistas que los que aparezcan
12. inscritos en el libro respectivo. --- (d) A quienes hayan suscrito acciones
13. y pagado el valor de las mismas, se les entregarán títulos o certificados
14. respectivos de sus acciones que serán firmados por cualquier Director de la
15. Junta Directiva. Un mismo certificado podrá amparar varias acciones y
16. podrá ser canjeado por otros certificados que amparen distintas cantidades
17. de acciones, que sumadas entre sí representen el total del primitivo. Los
18. certificados expresarán los números de las acciones que amparen. --- (e)
19. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones,
20. para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social.
21. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la
22. publicación del acuerdo respectivo. Las acciones que no adquieran estos
23. accionistas podrán ser adquiridas por los demás accionistas. En caso de
24. pérdida, destrucción o extravío de certificados de acciones. -----

25. QUINTO: La responsabilidad de cada accionista estará limitada a la suma,
26. si la hubiere, que adeude por sus acciones. -----

27. SEXTO: (a) La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Panamá,
28. República de Panamá y podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y
29. dependencias en cualquier lugar de la República de Panamá o en el
30. extranjero, previo informe y aprobación de la Junta Directiva y el nombre



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPUBLICA DE PANAMÁ

24.VII.23

B/0000800

P.302141

de su Agente Residente es la firma de abogados ARIAS, FÁBREGA & FÁBREGA, cuyo domicilio está en el PH ARIFA, piso 10, Boulevard Oeste, Santa María Business District, Panamá, República de Panamá. --- (b) La sociedad podrá continuar o ser reincorporada en otra jurisdicción si así lo autoriza una resolución de los accionistas. -----

SÉPTIMO: La duración de la sociedad será indefinida. -----

OCTAVO: (a) La Junta Directiva de la Sociedad estará formada por no menos de cinco (5) miembros, todos ellos personas de reconocida honorabilidad. Al menos dos (2) de los miembros de la Junta Directiva deberán tener además conocimientos y experiencia mínima de dos (2) años en materias relacionadas con el sector financiero. --- (b) Los directores no podrán ser personas jurídicas. (c) Hasta que renuncien o sean reemplazados, los directores de la sociedad y sus direcciones son como sigue: Guillermo Bueso Anduray, con dirección en Plaza Bancatlán, Bulevar Centroamérica, Tegucigalpa, Honduras; Fernando de Mergelina, con dirección en Plaza Bancatlán, Bulevar Centroamérica, Tegucigalpa, Honduras; Norma Allegra Cerrato Sabillón, con dirección en Plaza Bancatlán, Bulevar Centroamérica, Tegucigalpa, Honduras; Jose Faustino Lainez Mejia con dirección en Plaza Bancatlán, Bulevar Centroamérica, Tegucigalpa, Honduras; Jaime de Gamboa Gamboa, con domicilio en Calle Aquilino de la Guardia y calle 52, Esquina Edificio Pacific Bank, Ciudad de Panamá, Panamá; Isis Guevara de Correoso, con domicilio en Calle Aquilino de la Guardia y calle 52, Esquina Edificio Pacific Bank, Ciudad de Panamá, Panamá; José Faustino Lainez, con domicilio en Plaza Bancatlán, Bulevar Centroamérica, Tegucigalpa, Honduras y Ilduara Guerra de Bonilla, con domicilio en Plaza Bancatlán, Bulevar Centroamérica, Tegucigalpa, Honduras ---- (d) Con sujeción a este Pacto Social, el número y duración del cargo de los directores podrán ser fijados o determinados por los directores o los accionistas de la sociedad. En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los directores en ejercicio de sus funciones podrá elegir directores para llenar tales vacantes. No es

1. necesario que los directores sean accionistas. --- (e) Con sujeción a este
2. Pacto Social, la Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la
3. sociedad, inclusive la facultad de vender, transferir o de otra forma
4. disponer de todo o cualquier parte de los bienes y propiedades de la
5. sociedad, traspasarlos en fideicomisos, y de pignorarlos, hipotecarlos o de
6. otra forma gravarlos en garantía de las obligaciones de la sociedad o de
7. terceros, aun sin beneficio para la sociedad, así como acordar
8. transacciones judiciales y extrajudiciales que afecten los mismos y acordar
9. arbitrajes. El consentimiento de los accionistas no será necesario para
10. estos actos. --- (f) Un director podrá ocupar cualquier cargo remunerado
11. con la sociedad. Siempre y cuando sea aprobado por la Junta Directiva,
12. ningún director propietario estará inhabilitado para celebrar contratos o
13. tratos con la sociedad y ninguno de dichos contratos o tratos serán nulos,
14. ya sea que fueren con el director o con una sociedad en que estuviere
15. interesado como socio, director, dignatario o de otro modo, y ningún
16. director estará obligado a rendir cuentas a la sociedad de ninguna ganancia
17. que emanare de cualesquiera de tales contratos o tratos, siempre que tal
18. director hiciere conocer a los directores de la sociedad su interés en tal
19. contrato o trato antes de que tal contrato o trato fuere celebrado y tal
20. contrato o trato es aprobado por la Junta Directiva. -----

21. NOVENO: (a) Las sesiones de los accionistas y de la Junta Directiva podrán
22. celebrarse en cualquier lugar, dentro o fuera de la República de Panamá. --
23. - (b) En cualquier sesión de la Junta Directiva o de los accionistas,
24. cualquier director o accionista, según sea el caso, podrá ser representado
25. y votar por medio de apoderado (que no necesitará ser director o
26. accionista) nombrado mediante instrumento escrito, con o sin poder de
27. sustitución. --- (c) En cualquier sesión de accionistas la presencia en
28. persona o por apoderado de los tenedores de la mayoría de las acciones
29. emitidas y en circulación constituirá quórum; y en cualquier sesión de la
30. Junta Directiva la presencia en persona o por apoderado de una mayoría de



NOTARIA PUBLICA PRIMERA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

los directores constituirá quórum. --- (d) Los avisos para las sesiones de los accionistas y de la Junta Directiva los darán por escrito por correo, correo electrónico o facsímil, el Presidente, Director Propietario, el Secretario, no menos de tres (3) ni más de siete (7) días antes de la fecha de la sesión. --- (e) Se considerarán presentes en las reuniones de los accionistas y de la Junta Directiva a los participantes que se encuentren directamente en comunicación por teléfono u otros medios de comunicación electrónicos o de cualquier otra clase. --- (f) Las resoluciones de los accionistas y de la Junta Directiva serán válidas y efectivas si se adoptan por escrito sin reunión, aunque sean firmadas en fechas y lugares distintos. --- (g) Los aumentos y disminuciones de capital social se harán previo acuerdo de los accionistas, adoptado con el voto favorable de un mínimo del setenta y cinco (75) porciento de todas las acciones de la sociedad. --- (h) La reunión de los accionistas debidamente convocados constituirá la Junta General, la cual es el órgano supremo de la Sociedad, sus acuerdos y resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que no asistieron, votaren en contra o se abstuvieren de hacerlo. Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o Mixtas, si su convocatoria así lo expresare. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cinco meses que siguen el cierre del año fiscal y se integrarán exclusivamente por propietarios de acciones comunes o sus representantes, en el lugar, fecha y hora que al efecto se señale en la respectiva convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y motivo, accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, o en caso necesario por el Auditor Externo, y para celebrarlas se procederá de conformidad con las disposiciones legales. --- (i) No será necesaria la convocatoria de Junta General Ordinaria o Extraordinaria, si hallándose reunidos los accionistas

o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, acordaren instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la agenda; en caso contrario, la convocatoria para Junta General Ordinaria se publicará con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, en este plazo no se computará el día de la publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Junta.--- (j) El aviso de la convocatoria a Juntas Generales Extraordinarias expresará en forma sucinta, pero claramente enunciado, el objeto de la reunión; sin embargo se podrá renunciar a la convocatoria siempre y cuando se cuente con la aprobación de los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social. ----- DÉCIMO: (a) Los dignatarios de la sociedad serán, por lo menos, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. --- (b) La Junta Directiva de la sociedad podrá también designar cualesquiera otros dignatarios, agentes o representantes. --- (c) Hasta que renuncien o sean reemplazados, los dignatarios de la sociedad serán: Fernando de Mergelina, Presidente; Guillermo Bueso Anduray, Vicepresidente; Norma Allegra Cerrato Sabillón, Secretaria; Jose Faustino Lainez Mejia, vocal e Ilduara de Bonilla, Tesorera; Jaime de Gamboa Gamboa, vocal independiente e Isis Guevara de Correoso, vocal independiente --- (d) Para desempeñar el cargo de director no es necesario ser accionistas. Los miembros de Junta Directiva, durarán en sus funciones por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia expirare el término del ejercicio de la Junta Directiva, sin que se hubiere reunido la Junta General de Accionistas que haya de efectuar la nueva elección, la Junta Directiva en funciones continuará como tal hasta que dicha elección se lleve a cabo. No obstante, lo anterior, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus Directores, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores directores. -----

UNDÉCIMO: La representación legal de la sociedad la ejercerá el Presidente,



24.VII.23



B/0000800

P 302421

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

y en su ausencia el Secretario o por falta de estos el Tesorero o cualquier otro dignatario o apoderado que la Junta Directiva determine. -----

DUODÉCIMO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este Pacto Social según sea de tiempo en tiempo reformado, y todos los derechos conferidos a los dignatarios, directores y accionistas quedan sujetos a esta salvedad.-- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en suscribir es como sigue: NANCY ELIBETTE COSSÚ DE GRISOLÍA, una (1) acción y FELICIANO ORTIZ, una (1) acción, ambos con domicilio en el PH ARIFA, piso 10, Boulevard Oeste, Santa María Business District, Panamá, República de Panamá.-----

(Fdo.) Nancy Eliette Cossú de Grisolia -- Suscriptor -----

(Fdo.) Feliciano Ortiz -- Suscriptor -----

Sello: -----REPÚBLICA DE PANAMÁ-----

-----SUPERINTENDENCIA DE MERCADOS DE VALORES-----

Se autoriza la notarización y posterior inscripción del presente documento en el Registro Público de Panamá, con fundamento en los numerales 12 y 27 del Artículo 27 de la Ley No. 67 de 1 de septiembre de 2011, que modifica el Decreto Ley No. 1 de 1999, así como en el ARTÍCULO 267-A del mencionado Decreto Ley tal y como fuera adicionado.-----

(Fdo.) Ilegible --- Secretaria General ----- Fecha: 19/7/23 -----

Firma: Ilegible-----

(SELLO: REPÚBLICA DE PANAMÁ - SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES)-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).-----



Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero



[illegible]